



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución N° 113-2021-CO-UNJ

Jaén, 28 de abril del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 28 de abril del 2021, Oficio N° 001-2021-UNJ/VPAC-VPI de fecha 28 de abril del 2021 "Reglamento para Subvenciones Económicas a Favor de Graduados y Estudiantes de Pregrado, en el Marco del Artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicio educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente;

Que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se *"Autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como para financiamiento del desarrollo de tesis de investigación para la obtención del grado de Bachiller y/o título profesional. Dichas actividades serán enmarcadas de acuerdo a los lineamientos que apruebe el Ministerio de Educación en el caso de actividades académicas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley y en el caso de actividades de investigación estas deben estar en concordancia con las líneas de investigación de las universidades, bajo criterios y estándares de calidad establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC"* y *"Cada universidad pública es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos otorgados, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos"*;

Al respecto, el numeral 6.3.1 de los Lineamientos para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, aprobado con Resolución Viceministerial N° 055-2021-MINEDU, señala que *"A solicitud del titular del pliego, las universidades públicas proponen al Consejo Universitario el reglamento para el otorgamiento de subvenciones, el mismo que es elaborado por el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación"*;

Que, con Oficio N° 001-2021-UNJ/VPAC-VPI de fecha 28 de abril del 2021, el Vicepresidente Académico y el Vicepresidente de Investigación remiten al Presidente de la Comisión Organizadora, en mérito al Oficio Múltiple N° 00028-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la propuesta del Reglamento para Subvenciones Económicas a Favor de Graduados y Estudiantes de Pregrado en el Marco del Artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución N° 113-2021-CO-UNJ

Jaén, 28 de abril del 2021

del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con la finalidad de ser considerado en Sesión de Comisión Organizadora para su análisis y su aprobación;

Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, corresponde aprobar el Reglamento para Subvenciones Económicas a favor de Graduados y Estudiantes de Pregrado en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 28 de abril del 2021, la Comisión Organizadora, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento para Subvenciones Económicas a Favor de Graduados y Estudiantes de Pregrado, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Subvenciones Económicas a favor de Graduados y Estudiantes de Pregrado, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Vicepresidente Académico y al Vicepresidente de Investigación la Implementación del Reglamento para Subvenciones Económicas a favor de Graduados y Estudiantes de Pregrado en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación y a las instancias Administrativas de esta Casa Superior de Estudio, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias
Secretario General



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN**

**REGLAMENTO PARA SUBVENCIONES
ECONÓMICAS A FAVOR DE GRADUADOS Y
ESTUDIANTES DE PREGRADO, EN EL MARCO
DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 31084, LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2021**

Abril 2021



INDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	4
IMPLEMENTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS	4
CAPÍTULO I	4
ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRIORIZADAS	4
CAPÍTULO II	5
FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRIORIZADAS	5
CAPÍTULO III	6
ELEGIBILIDAD, OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, PERIODICIDAD DEL BENEFICIO Y PENALIDADES	6
CAPÍTULO IV	7
MONITOREO Y SEGUIMIENTO	7
CAPÍTULO V	7
CRONOGRAMA, FORMATOS Y PLAN DE DIFUSIÓN	7
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	7
DISPOSICIÓN FINAL	8



Reglamento para Subvenciones Económicas a Favor de Graduados y Estudiantes de Pregrado en el Marco del Artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objetivo normar las subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de la UNJ para el fortalecimiento de su formación académica, que contribuya a su graduación oportuna y a su vez a las actividades de investigación.
- Artículo 2.-** La Base Legal está constituida por:
- Constitución Política del Perú.
 - Resolución N° 304–2020-CO-UNJ, que aprueba el “Estatuto de la UNJ”.
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
 - Ley N° 28044, Ley General de Educación.
 - Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el “Reglamento de la Ley General de Educación”.
 - Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la “Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)”.
 - Resolución Viceministerial N° 055-2021-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021”
 - Resolución N° 223–2019-CO-UNJ, que aprueba el “Reglamento de Grado Académico y Título Profesional”.
 - Resolución N° 255–2020-CO-UNJ, que aprueba el “Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén”.
 - Resolución N° 002–2021-CO-UNJ, que aprueba el “Modelo Educativo ModUNJ.21”.
- Artículo 3.-** Las disposiciones del presente Reglamento están dirigidas a graduados y estudiantes de pregrado.
- Artículo 4.-** Para efectos del presente documento normativo, se tienen las siguientes definiciones:



- **Actividades académicas sujetas a subvención:** Aquellas actividades que desarrolla el graduado y estudiante de pregrado, que fortalecen su formación académica y que contribuyen a la permanencia y graduación oportuna, y que comprende a su vez, a las actividades de investigación formativa.
- **Estudiantes de pregrado:** Son aquellos estudiantes que, habiendo concluido los estudios en el nivel de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.
- **Graduados:** Son aquellas personas que han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente de dicha universidad, cumplidos los requisitos académicos exigibles.

TÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRIORIZADAS

Artículo 5.- Las actividades académicas priorizadas por la universidad se indican a continuación:

- Intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional.
- Investigaciones para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional, en concordancia con los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estancias, pasantías, congresos y cursos; a nivel nacional e internacional
- Concursos de investigación e innovación formativa en nivel de pregrado.

Artículo 6.- Intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional se realizará en el marco del esquema denominado Movilidad Académico Científica (MAC) la que se regirá por los siguientes requisitos:

- Constancia de Matricula vigente a partir del V al VIII Ciclo.
- Constancia de Quinto Superior (Promedio Acumulado).
- Constancia de haber o estar cursando un idioma extranjero, de corresponder.
- Carta de compromiso de disponibilidad para realizar la MAC.
- Pasaporte vigente o declaración jurada de tramitar su pasaporte (en caso de ser seleccionado).
- Declaración Jurada de no haber participado en alguna movilidad estudiantil nacional e internacional.



- Declaración Jurada de tramitar su seguro de viaje internacional, de corresponder (en caso de ser seleccionado).
- Declaración Jurada de contar con vacunas (en caso de ser seleccionado).

Artículo 7.- Investigaciones para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional, en concordancia con los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; se regirán por las consideraciones establecidas en las Bases de Concurso de Proyectos de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico – 2021 (PROINTEC-2021) donde se regulan todas las etapas del proceso: postulación, evaluación, selección, financiación, ejecución y finalización del proyecto.

Artículo 8.- Las estancias, pasantías, congresos y cursos; a nivel nacional e internacional, se regirá por los siguientes requisitos:

- Constancia de Matricula vigente a partir del IV al X Ciclo.
- Constancia de Quinto Superior (Promedio Acumulado).
- Constancia de haber o estar cursando un idioma extranjero, de corresponder.
- Pasaporte vigente o declaración jurada de tramitar su pasaporte (en caso de ser seleccionado).
- Declaración Jurada de tramitar su seguro de viaje internacional, de corresponder (en caso de ser seleccionado).
- Declaración Jurada de contar con vacunas (en caso de ser seleccionado).

Artículo 9.- Los concursos de investigación e innovación formativa en nivel de pregrado, se regirá por los lineamientos indicados en las bases de la III Jornada Internacional de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, así como en el Startup Cajamarca: Desafío 2021.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRIORIZADAS

Artículo 10.- El financiamiento de las actividades académicas priorizadas que devienen para el pago de las subvenciones económicas, serán financiadas con cargo a los recursos del presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 11.- Los montos máximos a financiar por actividad académica priorizada y proyección de gasto de manera semestral, según el siguiente detalle:



Actividad Académica	Monto en Soles (S/)		Total (S/.)
	Primer Semestre	Segundo Semestre	
Intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional	10,000.00	30,000.00	40,000.00
Investigaciones para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional	20,000.00	80,000.00	100,000.00
Estancias, pasantías, congresos y cursos; a nivel nacional e internacional	25,000.00	125,000.00	150,000.00
Concursos de investigación e innovación formativa en nivel de pregrado	40,000.00	170,000.00	210,000.00

CAPÍTULO III

ELEGIBILIDAD, OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, PERIODICIDAD DEL BENEFICIO Y PENALIDADES

Artículo 12.- Los criterios de elegibilidad de estudiantes y graduados de pregrado son establecidos de manera específica para cada una de las actividades académicas priorizadas en función de los requisitos y son de cumplimiento obligatorio según las precisiones indicadas en las bases correspondientes.

Artículo 13.- El proceso de otorgamiento de la subvención a los estudiantes y graduados se aprueba mediante acto resolutivo del Presidente de Comisión Organizadora, requiriéndose el informe de disponibilidad presupuestaria previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 14.- La periodicidad del beneficio de subvención a las actividades académicas priorizadas a los estudiantes y graduados de pregrado será en la medida de las posibilidades de forma semestral y en consideración a las limitaciones impuestas por el estado de emergencia sanitaria nacional por la existencia del COVID-19.

Artículo 15.- Los estudiantes y graduados de pregrado estarán sujetos a la aplicación de penalidades si incurren en las siguientes faltas:

- La falsedad de cualquier documento presentado durante la postulación aún si éste es descubierto durante la ejecución de la actividad académica.
- Uso de los recursos monetarios a fines distintos a aquellos considerados en la actividad académica.
- Incumplimiento de presentación de informe de la actividad académica incluyendo la rendición económica correspondiente.



- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Investigación, Bases de los concursos y otras normas internas de la Universidad, relacionadas a la actividad académica financiada.
- Si no se inician actividades en 30 días, luego de la aprobación del acto resolutivo para la ejecución de la actividad académica; de forma injustificada.

Artículo 16.- Los estudiantes y graduados de pregrado estarán sujetos a la aplicación de las siguientes penalidades:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta dos (02) periodos lectivos.
- Devolución del monto total otorgado en la subvención.
- Inhabilitación para el otorgamiento de subvención.

CAPÍTULO IV MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 17.- El proceso de monitoreo y seguimiento estará a cargo de la Vicepresidencia Académica o Vicepresidencia de Investigación o Coordinadores de las Carreras Profesionales; quienes de acuerdo a la naturaleza de la actividad académica tendrán la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del seleccionado acorde con el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento de Actividades Académicas.

CAPÍTULO V CRONOGRAMA, FORMATOS Y PLAN DE DIFUSIÓN

Artículo 18.- El cronograma de las actividades académicas y formatos para postulación, serán precisados en las bases correspondientes.

Artículo 19.- El plan de difusión, será establecido en las bases correspondientes y estará a cargo de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El presente Reglamento será aprobado por la Comisión Organizadora.

SEGUNDA. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Vicepresidente Académico o Vicepresidente de Investigación, según corresponda.



TERCERA. El procedimiento para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de la UNJ, para el desarrollo de actividades académicas, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en todas sus etapas, se realiza de manera presencial o remota, de acuerdo a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional para evitar la propagación de la Covid-19.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.